

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
67/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el diez de noviembre del dos mil ocho año a través de la comunicación electrónica tramitadas con el número de folio CE-667, Alejandro Rosas requirió la información relativa **al listado de beneficiarios del concepto “gastos imprevistos”, contemplado en la partida 7502-1 del Clasificador por objeto del gasto, indicando la fecha del otorgamiento del beneficio, su justificación y el monto erogado por cada uno, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/166/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1899/2008 de diez de noviembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad verificara la disponibilidad de la información requerida en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Por oficio DGP-11-2008-5676 de veinte de noviembre de dos mil ocho, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/1899/2008, de fecha 10 de noviembre del año, en curso relativo al folio Ce-667 de la solicitud de información presentada por el C. Alejandro Rosas, referente al **“listado de beneficiarios del concepto “gastos imprevistos”, contemplado en la partida 7502-1 del Clasificador por objeto del gasto, indicando la fecha del**

otorgamiento del beneficio, su justificación y el monto erogado por cada uno, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año”, me permito informar a usted lo siguiente:

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 7502-1 Gastos imprevistos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.
- II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.
- III. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.
- IV. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 7502-1 Gastos Imprevistos, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005 a 2008, aclarando que en los ejercicios fiscales de 2000 a 2004 no existía la partida en mención dentro del Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para este Alto Tribunal. Dicha información se envía en impreso y, en formato electrónico, a la dirección establecida para los efectos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.
- V. En adición a lo anterior, con base en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General pone a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación del asunto en mención que se encuentra en el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, para que recabe la información de su interés, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, previa notificación.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 67/2008-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la unidad administrativa requerida informó no contar con la información al nivel de detalle requerido por el solicitante.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad tiene por objeto señalar lo siguiente:

1) Que la información de que dispone no tiene el carácter de reservada o confidencial.

2) Que no se dispone de un reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

3) Que el ejercicio presupuestal se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.

4) Que la información de que dispone es el monto total ejercido en la partida de referencia, correspondiente a los ejercicios de 2005 a 2008; ya que en los ejercicios de 2000 a 2004 dicha partida no existía.

5) Que pone a disposición en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, la documentación relacionada con la solicitud.

De la relación de señalamientos contenidos en el informe de la unidad administrativa requerida se desprende que la información de que dispone tiene el carácter de pública; y que no dispone de la específicamente solicitada, a saber, el "listado de beneficiarios". Lo anterior, ya que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable. Así mismo se desprende que no dispone de la información correspondiente a los años de 2000 a 2004, ya que la partida presupuestaria relativa a gastos imprevistos no existía. Sin embargo, señala que la documentación "del asunto en

mención” se encuentra disponible para su consulta en el Centro Archivístico Judicial.

En atención a lo anterior, aun cuando la unidad administrativa requerida señale que no dispone –como tal– de un “listado de beneficiarios” debido a que el ejercicio se registra por partida, de manera global, eso no implica que dicho ejercicio no tenga como sustento diversa documentación comprobatoria de la que pueda desprenderse en qué consistieron dichos gastos y qué áreas los realizaron. Refuerza lo anterior el hecho de que la propia unidad administrativa requerida señale que “pone a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación del asunto en mención que se encuentra en el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma”.

De manera complementaria, debe señalarse que de conformidad con la normativa aplicable en la materia, las unidades administrativas no pueden, sin más, poner a disposición la información que se les requiera, tal y como se encuentra en los archivos de este Alto Tribunal. Lo anterior, debido a que las unidades administrativas, al ser requeridas por la Unidad de Enlace de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley en la materia, deben determinar la procedencia de poner a disposición la información solicitada; lo que presupone atender a los criterios de clasificación de dicha información¹.

Así las cosas, de no observarse el precepto citado –tal como lo hizo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al disponer que se diera acceso a la información solicitada, tal y como se encuentra en el Centro Archivístico Judicial– el procedimiento y el trámite que se diera a las solicitudes de acceso dejaría sin protección aquella información que tuviera el carácter de reservada y/o confidencial.

¹ **Artículo 29.** Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

(...)

Expuesto lo anterior, este Comité determina confirmar la inexistencia de la información relativa a los años de 2000 a 2004 y requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que integre, con base en la documentación comprobatoria que sustenta los montos de la partida de gastos imprevistos correspondientes a los años de 2005 a 2008, una lista que contenga a las unidades administrativas que los realizaron, los montos, los conceptos y, en su caso, su justificación. Este requerimiento deberá atender a la modalidad preferida por el solicitante y deberá ser cumplido dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a los años 2000 a 2004, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que respecta a la información relativa a los años 2005 a 2008, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. Con base en el anterior resolutivo, requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de poner a disposición de Alejandro Rosas la información que requirió, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su primera sesión ordinaria del día siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.